

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0118/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020512

ANTECEDENTES

I. El 17 de Abril de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100020512:

"Copia simple de las resoluciones PFFPA/30.5/1957/2011 y PFFPA/30.5/1945/2011, correspondientes a los procedimientos administrativos PFFPA/30.3/2C.27.2/0020-11 y PFFPA/30.3/2C.27.5/0003-11, autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a Omar Pérez Corona, Andrea Davide Ulisse Cerami, Anaïd Paola Velasco Ramírez, Herandy Gabriela Niño Gómez, Mariana Castillo Camarena y Leticia del Pilar Pineda Blanco." (Sic).

II. Mediante oficio PFFPA/30.5/0870-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, informó a la Unidad de Enlace que las resoluciones solicitadas se encuentran pendientes de dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en las resoluciones aludidas, circunstancia por la cual la información contenida se encuentra clasificada como reservada atendiendo al artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo previsto en los numerales 160 y 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así como con fundamento en los artículo 13 fracción V y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Mediante Resolución No. 0102/12, el Comité de Información aprobó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información No. 1613100020512, con la finalidad de contar con mayores elementos para otorgar respuesta, instruyendo a la Unidad de Enlace realice las gestiones necesarias.

IV. Mediante Oficio No. PFFPA/5.3/12C.6/06584 la Unidad de Enlace, en seguimiento a lo instruido por el Comité de Información solicitó un alcance a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí a través del cual precise la clasificación de la información solicitada, señalando si en apego a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental las resoluciones solicitadas han quedado firmes y por lo tanto, han causado estado. Así como se señale si la información solicitada, al haber causado estado puede ser puesta a disposición del solicitante en copia simple, para lo cual es necesario se informe el número total de fojas útiles que conforman la información solicitada, así como si se ofrecen de manera íntegra o en versión pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalando a su vez, el tipo de datos confidenciales que serán testados.

V. Mediante Oficio No. PFFPA/30.5/0933-12 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí señaló a la Unidad de Enlace que las resoluciones requeridas no han quedado firmes en razón de que aún quedan pendientes por dar cumplimiento a las medidas correctivas plasmadas en las mismas, por lo que dicha información aún se encuentra como reservada, con un periodo de reserva de 3 años, conforme a la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. Mediante Oficio No. PFFPA/5.3/12C.6/07711 la Unidad de Enlace, con la finalidad de contar con mayores elementos para que el Comité de Información pueda pronunciarse sobre la clasificación de la información, solicitó a

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0118/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020512

la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí señalará lo siguiente:

- Fecha en que fueron notificadas las resoluciones que requiere el solicitante.
- Si el plazo para interponer cualquier medio de impugnación ha transcurrido y, por lo tanto, han quedado firmes, por no estar en posibilidad de presentarse ningún medio de impugnación.
- Si las resoluciones requeridas fueron impugnadas, y en su caso, señalar el medio interpuesto, fecha y estado procesal.
- En caso de que en las resoluciones solicitadas ya haya transcurrido el plazo legal para interponer cualquier medio de impugnación y a la fecha no exista ninguno, señalar número de fojas de cada una de las resoluciones y si pueden ser entregadas en copia simple de manera íntegra o bien en versión pública por contener datos confidenciales, para lo cual será necesario, se señale el tipo de datos que serán testados.

VII. Mediante Oficio No. PFFPA/30.5/0950-12 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí dio respuesta al requerimiento de la Unidad de Enlace señalando:

- Las resoluciones fueron notificadas el 29 de septiembre de 2011
- El plazo para interponer Recurso de Revisión finalizó el 20 de octubre de 2011 y para interponer juicio de nulidad el 07 de diciembre de 2011. Sin embargo, al estar pendiente la verificación de las medidas correctivas impuestas por esta Autoridad, el gobernado aún puede controvertir la decisión final que sobre las mismas recaiga, por ello aún no han quedado firmes del todo, pudiendo el gobernado controvertir el origen de dichas medidas siendo éste las resoluciones emitidas
- En este caso concreto es importante mencionar que las resoluciones administrativas aquí aludidas no fueron controvertidas.
- En este caso en particular al no existir por lo pronto medio de impugnación alguno, esta Delegación señala el número de fojas que compone cada resolución administrativas y se deberá entregar en todo caso, en versión pública ya que existen datos que no entran en los supuestos establecidos en los artículo 7, 12, 18 último párrafo y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como lo es el nombre del infractor, así como aquellos datos correspondientes a los certificados parcelarios y finalmente el domicilio señalado en el rubro de todas y cada una de las hojas de la resolución, los certificados parcelarios y el domicilio.
- Se reitera que como se mencionó con anterioridad las resoluciones administrativas, mediante las cuales se impusieron sanciones así como medidas correctivas, no han quedado firmes en razón de que aun quedan pendientes por dar cumplimiento a las medidas correctivas plasmadas en las mismas, por lo que dicha información aún se encuentra como reservada, con un periodo de tres años, conforme a la fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0118/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020512

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, en el cual resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva de las resoluciones administrativas solicitadas No. *PFPA/30.5/1957/2011* y *PFPA/30.5/1945/2011*, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y adicionalmente, el Comité de Información, fundamenta la clasificación como información reservada, en términos de lo señalado en el Artículo 14 fracción VI de la citada Ley. Lo anterior, toda vez que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0118/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020512

definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia, por un periodo de tres años o bien, hasta que las causas que dieron origen a la reserva concluyan.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique a la Unidad Administrativa responsable de la información, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.


LIC. SÉRGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información